

116751100G-056

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Doctor

SERGIO MARTINEZ MEDINA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria que actualiza el Régimen de Reportes de Información Periódica de la CRC.

Apreciado doctor Martínez,

De antemano reciba un cordial saludo. Atendiendo la invitación realizada por la Comisión para presentar comentarios al proyecto de Resolución por medio de la cual se establece “Régimen de Reportes de Información”, nos permitimos informar que desde Telefónica consideramos este proyecto como un paso en la dirección correcta por contar con información pertinente para la toma de decisiones en el sector. Sin duda alguna un Régimen de Reportes de Información que responda a las necesidades de monitoreo y seguimiento de las dinámicas de mercado será una herramienta crucial para la toma de decisiones del regulador.

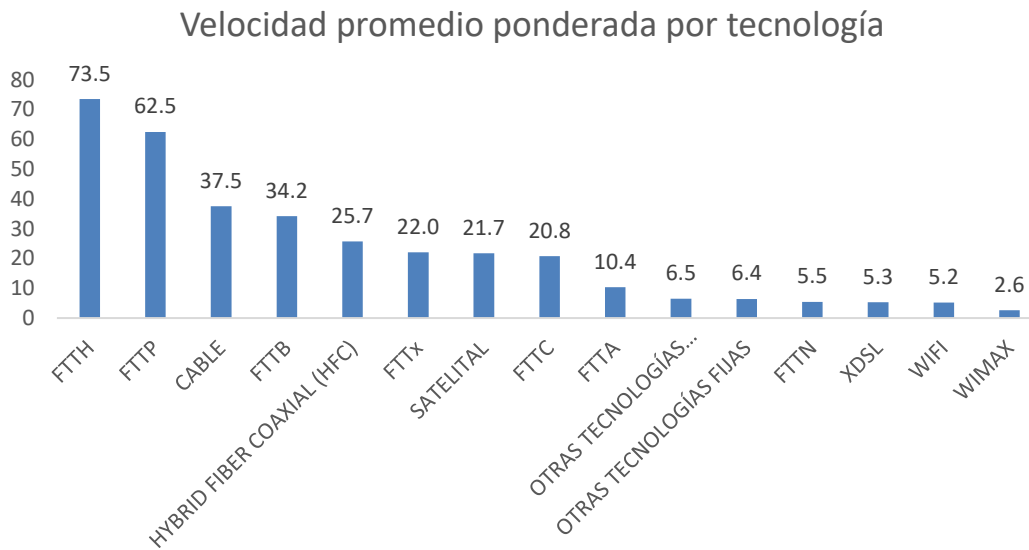
A continuación, remitimos nuestros comentarios al borrador de resolución que, si bien muestra importantes avances en términos de concreción y relevancia de la información solicitada, aunque necesita ajustarse a la operatividad de los sistemas de información que tienen las empresas para evitar cargas innecesarias de recolección, almacenamiento y procesamiento de la información:

- **Formato de empaquetamiento de servicios fijos y móviles en modalidad pospago:**

15. Tecnología de acceso internet fijo: *Tipo de tecnología usada para el acceso fijo a Internet: xDSL, Cable, Satelital, WiFi, WiMAX, HFC (Hybrid Fiber Coaxial), Fiber To The X (FTTx), y otras tecnologías inalámbricas y fijas. Este campo se debe reportar cuando el tipo de empaquetamiento incluye el servicio de internet fijo, en caso contrario se deberá diligenciar como "NA".*

El campo 15 de Tecnología de acceso a Internet fijo presenta un cambio frente a lo reportado actualmente al respecto (al igual que el mismo campo del formato T 1.2). En el actual reporte 1.5 los campos de fibra óptica contemplaban Fiber to the X (FTTx), Fiber To The Home (FTTH), Fiber To The Node (FTTN), Fiber To The Cabinet (FFTC), FTTB (Fiber to the building o Fiber to the basement), FTTA (Fiber to the antenna), FTTP (Fiber-to-the-premises). Esta clasificación incluía FTTx, siendo esta una clasificación genérica que no permitía identificar la extensión de la fibra. No obstante, la modificación que propone la CRC es dejar sólo esta definición de FTTx, perdiendo información importante del despliegue de fibra en el país dado que las cualidades de la fibra son muy distintas entre, por ejemplo, FTTH (fibra al hogar) y FTTA (fibra a la antena) teniendo esta última unas prestaciones en velocidad muy limitadas, al igual que FTTC o FTTN.

Gráfica 1. Velocidad por tecnología 3Q 2020



Fuente: ColombiaTIC

En la gráfica se observa la velocidad promedio ponderada por tecnología, corrigiendo por unidades no uniformes; se observa que FTTH es una tecnología superior a las demás, similar a FTTP, dado que en estos casos la fibra llega al lugar del usuario que accede a internet. Para el caso de FTTB la fibra se extiende hasta el edificio y se despliega otra tecnología de menor calidad en los últimos metros. FTTx resulta casi como un promedio de la tecnología de fibra ya que resulta de posibles errores o problemas en identificar en qué punto acaba la fibra y se clasifica de manera genérica, mientras que FTTA, FTTC y FTTN presentan velocidades promedio muy bajas, lo cual no debería hacer parte del conteo de fibra en el país, teniendo en cuenta que una parte importante de la línea de despliegue no se hace con fibra sino con una tecnología complementaria, lo que reduce la velocidad y resultaría en erróneas comparaciones nacionales e internacionales.

La OECD, por ejemplo, no considera estos despliegues en su conteo. De acuerdo con la OECD1, las conexiones de fibra son sólo aquellas en que la fibra llega hasta la instalación final (FTTH o FTTP) más las conexiones FTTB en donde sólo un tramo muy pequeño se realiza a través de Ethernet, el resto de las conexiones de fibra (como fibra al gabinete) no son contadas.

Es por esto por lo que sugerimos mantener las opciones actuales que permiten distinguir el actual despliegue de fibra real y hacer comparaciones verdaderamente acertadas con otros países, eliminando FTTx para que estas conexiones sean adecuadamente clasificadas de acuerdo con la verdadera extensión de la fibra (FTTH, FTTB, FTTP, FTTA, FTTC y FTTN).

Asimismo, en el formato se solicitan ingresos, pero debemos anotar que los ingresos contables no se pueden tener a este nivel de desagregación dado que se presentan ajustes por estimación de servicios prestados pendientes de facturar, anticipos, efecto IFRS15, reclasificaciones y ajustes. No obstante, puede ser factible tener a este nivel de desagregación los ingresos facturados al cliente,

¹ <https://www.oecd.org/sti/broadband/broadband-methodology.htm>

lo cual implicaría que se deben mantener los ingresos contables en el formato 1.1 y en los formatos de empaquetamiento solicitar ingresos facturados. De la misma forma, señalamos que no es posible discriminar el tráfico de internet fijo con esta desagregación.

- **Artículo 1.13. “FORMATOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN” - Almacenamiento de la información y disponibilidad durante tres (3) años contados a partir de su reporte:**

Según lo verificado en el acompañamiento con la Dirección de Tecnología de la Empresa, observamos con gran preocupación que se tenga contemplado que la información fuente para la elaboración del reporte deba estar disponible por tres (3) años.

No tenemos el espacio de almacenamiento suficiente para su cumplimiento; la nueva disposición obligaría a una inversión y verificación de las diferentes bases de datos que se utilizan por parte las diferentes áreas involucradas en el cumplimiento actual de reporte de los formatos.

Agradecemos a la CRC que revise a la baja este tiempo de almacenamiento, teniendo en cuenta que representa una inversión importante para la Empresa, y que la implementación de los reportes que se tienen en el proyecto, las pautas de vigilancia y control establecidas por el MINTIC y las verificaciones que estamos realizando en las mesas de trabajo con la CRC, son medidas suficientes para la verificación y validación de los reportes que permiten evitar el costo de salvaguardar por tanto tiempo la información.

Respecto a los formatos donde se reportan fallas, se solicita que se defina si esta información deberá estar en el almacenamiento propuesto, ya que esto abarca varios aspectos tales como monitoreo de alarmas, gestión de alarmas, identificación de causas, documentación de fallas en el sistema entre otros, que implicaría demasiada información para almacenar y mantener fácilmente disponible. Adicionalmente, sugerimos acotar la expresión “entre otros” para asegurar cuales son los formatos que deben tener respaldo de reporte.

En todo caso informamos que nos encontramos verificando el costo que la disposición de almacenamiento implicaría para la Empresa.

- **Artículo 5 Subrogar el artículo 2 de la Resolución CRC 4776 de 2016, compilado en el artículo 4.12.1.2.de la Resolución 5050 de 2016:**

Actualmente, los mapas de la red de transporte de fibra óptica se realizan a partir del formato 3.2A, el cual, según este borrador, pasaría a ser de reporte anual. Se sugiere que estos mapas también sean anuales.

Al respecto, informamos que diez (10) días no es un plazo suficiente ya que la realización de dichos mapas implica la elaboración del formato 3.2A que involucra varios aspectos y a varias áreas de la compañía, y que actualmente nos toma aproximadamente quince (15) días. La elaboración de los mapas de transporte nos toma aproximadamente cinco (5) días más por lo que se sugiere al menos otorgar 30 (treinta) días para la entrega final. Así mismo, agradecemos se informe el mecanismo de entrega de la información.

- **Formato T 2.2. “Indicadores de Calidad para el acceso a servicios de Voz móvil”:**

Teniendo en cuenta que el formato pasa a ser trimestral, se solicita tener en cuenta que tanto el cumplimiento como el reporte seguirían siendo mensuales según lo indica la resolución 5078 de 2016, lo que implicaría realizar el informe y el seguimiento mensualmente y el reporte trimestral. Por favor aclarar si también cambiarán el cumplimiento a trimestral.

Vemos que eliminan la hoja de reporte de indicador para planes corporativos; agradecemos tener en cuenta que es importante aclarar cómo se daría cumplimiento al ámbito de aplicación de la resolución 5078, modificada por la resolución 5165, y para cuáles indicadores aplicaría dicho ámbito de aplicación. A continuación, lo indicado en la resolución 5165 de 2017:

“ARTICULO 5.1.1. AMBITO DE APLICACIÓN

Este Régimen no es aplicable a los planes corporativos suscritos con medianas o grandes empresas, en los que las características del servicio y de la red. Así como la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas de mutuo acuerdo ente las partes del contrato, siempre que tal implicación sea estipulada expresamente en el respectivo contrato.

Conforme a lo anterior, se entiende que dicha excepción no exime al PRST de reportar los indicadores asociados a los elementos de red utilizados para la prestación del servicio a sus usuarios de los planes corporativos, por lo que solicitamos verificar qué otras obligaciones pueden verse afectadas con la modificación del formato.

- **Formato T 2.4. “Indicadores de Calidad para el servicio de datos fijos”**

Se observa una nueva consideración para el reporte por tecnologías de acceso, evidenciando que el reporte no iría en la vía de la metodología establecida en la resolución 5078, Anexo 5.1-B “CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS FIJOS”, Parte 2 “INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS”, que establece la cantidad de pruebas requeridas, la ubicación de clientes de prueba, entre otros.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos favor verificar la metodología para no afectar la información que se tenga que reportar mediante el mencionado formato.

- **Formato T 2.5. “Indicadores de disponibilidad para los servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes fijas y redes móviles.”**

Se solicita a la CRC que contemple la posibilidad de otorgar treinta (30) días posterior al trimestre, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo verificado pudimos determinar que, para garantizar el cierre trimestral, se procedería a analizar y procesar información acumulada de un trimestre.

- **Formato T 3.1. “Conectividad Nacional e Internacional a Internet”**

Solicitamos que se informe y se determine a qué se refiere la propuesta con los términos “minorista” y “mayorista”

- **Formato T 3.2. “Servicio de transporte entre los municipios del país.”**

Agradecemos a la CRC tener en cuenta que los mapas de red de transporte deberían ir acorde con esta periodicidad de reporte.

- **Formato T 4.1. “Información de Roaming Internacional”:**

Consideramos que la apertura para los puntos 7 y 8, desde las características de nuestras ofertas no aporta valor al análisis de la información para la CRC, ya que hay clientes que utilizan el servicio durante el mismo periodo en diferentes modalidades como: Incluido sin cobro adicional, por paquetes con cobro adicional del paquete (no de la unidad) o con cobro por demanda de unidad; esto hace que la clasificación de un solo cliente demande un alto procesamiento ya que finalmente podría ser clasificado en cualquier categoría.

Por tanto, sugerimos que se debería reportar únicamente la cantidad de clientes únicos por país y que esa Comisión tenga en cuenta que las características de las ofertas han cambiado, pues no vemos valor en la apertura propuesta.

- **Formato T 5.1. “Uso de la Numeración”**

Se solicita tener en cuenta que la parte “A” del formato quedó de forma semestral y la parte “B” seguirá siendo anual, por lo cual se deberá ajustar el sistema SIUST que en ocasiones anteriores ha arrojado error por estos mismos cambios.

- **Formato T 5.2. “Reporte de información de códigos cortos”:**

Se solicita que se evalúe la posibilidad de extender el plazo del reporte del formato T5.2. de quince (15) días a treinta (30) días calendario vencido el trimestre, teniendo en cuenta que el formato solicita que se reporte tráfico y de acuerdo con las validaciones y construcción de la información, se necesita más tiempo para asegurar la información.

- **Formato T 5.4. “Implementación de Códigos de puntos de señalización”**

Es de periodicidad eventual, pero garantizando el reporte hasta 15 días posteriores a la implementación inicial o por cambios del código de punto de señalización. Se sugiere mantener la eventualidad, pero con reporte anual o semestral ya que dichas implementaciones o cambios no surgen tan frecuentemente.

- **Formato T 5.5. “Implementación de indicativos para el servicio móvil – MNC”**

Es de periodicidad eventual, pero garantizando el reporte hasta 15 días posteriores a la implementación inicial o cambios. Se sugiere mantener la eventualidad, pero con reporte anual ya que dichas implementaciones o cambios no surgen tan frecuentemente y la CRC podrá continuar realizando administración y control del recurso.

- **Formato T 5.7. “Implementación 1xy”**

Es de periodicidad eventual, pero garantizando el reporte hasta 15 días posteriores a la implementación inicial o cambios. Se solicita mantener la eventualidad del formato, pero con reporte trimestral ya que dichas implementaciones vienen autorizadas previamente por la CRC y generaría una carga realizar el reporte cada vez que se presente un cambio.

Cordial saludo,



NATALIA GUERRA CAICEDO

Vicepresidenta de Relaciones Institucionales, Regulación y Fundación